



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

15 de noviembre de 1995

Núm. 99 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 94
Núm. exp. 121/000079)

PROYECTO DE LEY

621/000099 Por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

ENMIENDAS

621/000099

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

Palacio del Senado, 13 de noviembre de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 4 enmiendas al proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

Palacio del Senado, 10 de noviembre de 1995.—**Álvaro Antonio Martínez Sevilla** y **José Luis Nieto Cicuéndez**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

Al artículo primero (artículo 3, apartado 3 de la Ley 23/1982)

De modificación.

Sustituir la redacción del apartado 3 del artículo 3 que se propone, por el siguiente texto:

«3. El Gobierno aprobará un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, para cada uno de los bienes integrantes del Patrimonio Nacional con especial valor ecológico y, en particular, para el monte de El Pardo, el bosque de Riofrío y el bosque de la Herrería.»

MOTIVACIÓN

La legislación vigente ya tiene una figura para instrumentar la ordenación de los recursos naturales y su protección: los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, cuyos objetivos, contenido mínimo y tramitación se encuentran claramente especificadas en la Ley 4/1989 de Conservación de Espacios Naturales. La creación de nuevas figuras, indeterminadas, sin un contenido claro y con unos objetivos difusos, sólo puede aportar confusión en la necesaria preservación de estos recursos.

ENMIENDA NÚM. 2

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

Al artículo segundo (artículo 4 de la Ley 23/1982)

De supresión.

MOTIVACIÓN

La delimitación de los terrenos incluidos en el monte de El Pardo, y por tanto merecedores de protección medioambiental, ya se encuentra especificada en el artículo 4.º de la Ley 23/1982. No tiene sentido excluir de esta protección los terrenos no calificados de rústicos.

ENMIENDA NÚM. 3

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

Al artículo tercero (artículo 8 de la Ley 23/1982)

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo primero, pues la Ley 4/1989 de Conservación de Espacios Naturales, prevé ya los órganos competentes para adoptar las medidas necesarias de uso y gestión de los espacios a proteger.

ENMIENDA NÚM. 4

De don Álvaro Antonio Martínez Sevilla y don José Luis Nieto Cicuéndez (GPMX).

Los Senadores Álvaro Antonio Martínez Sevilla y José Luis Nieto Cicuéndez, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

El Gobierno iniciará, en el plazo de dos meses, la tramitación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que sean necesarios para la protección medioambiental de los bienes previstos en el artículo primero de esta Ley, con el contenido y los efectos previstos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.»

MOTIVACIÓN

En coherencia y desarrollo con lo previsto en la enmienda al artículo primero.